Cali, noviembre 19 de 2024

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
Secretaria de Infraestructura Departamental
Calle 37 No. 10-30
Bucaramanga, Santander,

REFERENCIA: ACLARACIONES Y SUBSANACIONES Proceso de contratación No. **IT-LP-24-02**, **CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

EVALUCION JURIDICA

1.- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA- NO CUMPLE

Se evidencia preliminarmente lo siguiente:

- Se revisa la composición accionaria del proponente plural, y no se discrimina en debida forma los integrantes del CONSORCIO según los porcentajes de participación según el acta de conformación persona plural. ***NO CUMPLE***

Nota 1: De acuerdo al formato 1 y por ser el proponente persona plural, es deber de los mismos, plasmar en debida forma la composición accionaria del proponente independientemente si son personas jurídicas y/o naturales. Lo anterior, conforme lo plasmado en el acta consorcial.

El **FORMATO 1** de los **PLIEGOS TIPO**, indican taxativamente:

	FORMATO

[Número del Proceso de Contratación]

FORMATO 1

FORMATO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Composición de la persona jurídica:	El proponente cotiza en bolsa: si___ no____ Composición accionaria del proponente o de las personas jurídicas que integran el proponente plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas): [Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el proponente.]

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista

Sin mayor hesitación, de una simple lectura del texto del formato 1, se tiene que la obligación de suministrar la información de la **composición accionaria del proponente**, se predica únicamente para ***cada una de las sociedades que conforman el proponente;*** es decir exclusivamente de las ***personas jurídicas, que integran el proponente plural.***

Formato 1 que se diligencio con la información solicitada, de manera **correcta y completa** de cada una de las **sociedades (personas jurídicas)**, que conforman el **CONSORCIO SANTANDER 2024**; razón mas que suficiente para determinar cómo **CUMPLE**.

Es totalmente errada la interpretación que le da el evaluador sobre, ***plasmar en debida forma la composición accionaria del proponente independientemente si son personas jurídicas y/o naturales;*** por cuanto, el formato 1 lo que exige es informar la **COMPOSICION ACCIONARIA UNICAMENTE** de las **PERSONAS JURIDICAS**, en este caso, integrantes del **CONSORCIO SANTANDER 2024** y no ***según (sic) los porcentajes de participación según (sic) el acta de conformación persona plural*** como se anota; aclarando que en la conformación del **CONSORCIO**, no se configura ninguna **COMPOSICION ACCIONARIA** , si no un **% de participación**, connotaciones legales diametralmente diferentes.

Corolario de lo anterior, la observación generada por el evaluador en este acápite, por sustracción de materia y razonamiento, carece de fundamento, por lo cual **no es susceptible de subsanar**, toda vez que el formato 1 del **CONSORCIO SANTANDER 2024**, se encuentra completo y debidamente diligenciado con la información solicitada en él, anexo que hace parte del pliego tipo que por ministerio de la ley, es **INALTERABLE**, característica que implica, que las entidades públicas carecen de la facultad de modificarlos.

Ahora, no menos importante es mencionar de manera tangencial en este estadio, que el oferente 1 **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**, en el **formato 1** relaciona la composición accionaria de **tres personas jurídicas**, cuando esta **UT** está conformada por **tres personas jurídicas y una persona natural**, no obstante, el evaluador dictamina **CUMPLE** para este oferente; mientras al **CONSORCIO SANTANDER 2024**, con **idénticas** circunstancias de integrantes del oferente **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** (3 personas jurídicas y una persona natural), se le dictamina **NO CUMPLE**. ¡Extraño e inexplicable!

Es decir, en la evaluación de la oferta 1 **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024,** el evaluador jurídico, en estricto apego al documento base y al contenido del formato 1, enjuicia **CUMPLE**; sin embargo, al llegar a justipreciar idénticas circunstancias de frente a la oferta del **CONSORCIO SANTANDER 2024**, modifica su criterio de "interpretación" del documento base y del formato 1, dictaminando **NO CUMPLE**, con unos fundamentos fantasiosos e inexistentes, no contemplados en el formato 1 del pliego tipo de ***plasmar en debida forma la composición accionaria del proponente independientemente si son personas jurídicas y/o naturales*** (¿?);

acción que infiere una conducta contraria a una **evaluación objetiva y transparente**, materializando un presunto favorecimiento y direccionamiento para con un oferente en particular.

2.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAPACIDAD JURÍDICA- NO CUMPLE

> ***CAL S.A.S*** *Nit. 901378127-8 - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 45%*
>
> *Se verifica y consulta en la página de la cámara de comercio por el código de verificación del certificado de fecha 21/10/2024 su capacidad jurídica, económica y financiera.*
>
> *- Se aporta certificado de existencia y representación legal de fecha 21/10/2024*
> *- Se verifica su objeto social*
> *- La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.*
> *- El nombramiento del representante legal no se encuentra vigente.*
>
> *Nota 1: A folio 3 del certificado consultado, de manera taxativa e interna, se observa que; "…La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, Accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.*
>
> *Por consiguiente, si bien dentro de los estatutos internos de la sociedad se observa que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, existe excepciones de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, y al ser un acto limitado en el tiempo como es el nombramiento del representante legal de la sociedad que hace parte del proponente, su acto conforme la Ley comercial venció en el tiempo ya que únicamente tiene facultades inherentes a su cargo por el término de un (1) año.*
>
> *Evidenciado lo anterior, se requiere al proponente, para que aclare su ofrecimiento, y en su lugar, aporte dentro del término de traslado, el Acta de Nombramiento del representante legal de la sociedad CAL S.A.S NIT. 901378127-8 VIGENTE a la fecha de su entrega por Secop II, junto con su inscripción en el certificado de representación y existencia emitido por la Cámara de Comercio.*

El **vencimiento del periodo** para el cual fue nombrado un representante legal no impide que, **quien se encuentra inscrito en el certificado continúe detentando el cargo para todos los efectos legales**, en virtud de los artículos 164 y 442 del Código de Comercio.

Así lo indicó la Superintendencia de Sociedades a través de un concepto emitido en abril de 2009, en donde se hace referencia al **artículo 164 del Código de Comercio**:

> *"En este punto resulta pertinente transcribir lo previsto en el artículo 164 del Código de Comercio, a cuyo tenor: "**Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad**, así como sus revisores fiscales, **conservarán tal carácter para todos los***

efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción. *"* (resaltos fuera de texto)

Con relación a este precepto, esta Superintendencia mediante Oficio 220-243334 del 30 de junio de 2001, expresó:

> *"De la norma en cita se puede observar, que para que se pueda alterar una designación inscrita en el registro mercantil es necesario que medie una nueva inscripción mediante la cual se cancele la anterior, o la revocación de la misma,* ***dado que el simple vencimiento del período no tiene incidencia alguna sobre las mismas, y bajo el entendido de que quienes allí figuren inscritos conservarán el carácter correspondiente para todos los efectos legales, resulta incoherente pensar que su confirmación o reelección, requiera de una nueva inscripción, y para ello carta de aceptación, pues la misma norma es clara al prever que, ante tales circunstancias, no se requerirá nueva inscripción, y en tal virtud no habría lugar a exigir formalidades que la ley no prevé.*** *"* (resaltos nuestros)

La SuperSociedades concluyó de lo anterior que el vencimiento del periodo para el cual es nombrado un representante legal, no impide que este continúe detentando la misma calidad de representante legal para los efectos del artículo 164 del Código de Comercio:

> *"De la anterior doctrina se desprende que el vencimiento del período para el cual fue nombrado un representante legal, no impide que este, ante la ausencia de inscripción en el registro mercantil de la elección de un nuevo gerente, continúe detentando para todos los efectos legales el cargo de representante legal, pues así lo señala el propio artículo 164 arriba transcrito.*
>
> ***Así las cosas, si vencido el período estatutario del gerente*** *sin que se logre obtener la mayoría requerida para designar a un nuevo gerente* ***o para confirmar al actualmente inscrito, quien está facultado para ejercer la representación legal de la sociedad es este último*** *y no los propios asociados, ya que estos para reasumir la representación y administración delegadas en dicho gerente tendrían que adoptar tal determinación en la junta de socios, claro está, con la mayoría exigida para tal efecto, que en el caso bajo análisis sería del ochenta y tres coma cinco por ciento (83,5%) de las cuotas en que se divide el capital social, por ser el quórum decisorio establecido en los estatutos para la toma de todas las decisiones."* (resaltos nuestros)

De igual forma, el **artículo 442 del Código de Comercio- Cancelación de registro anterior de representante legal con nuevo nombramiento,** al tenor dice:

> ***Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales*** *y suplentes* ***serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento***. (resaltos fuera de texto)

Expuesto lo anterior, con el fin de atender el primer requerimiento de la entidad, se adjunta las **Actas Nos. 003 y 007**, donde consta la **confirmación** y **reelección** como representante legal del actualmente inscrito **CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL**, por los periodos correspondientes.

Con respecto al segundo requerimiento (*...junto con su inscripción en el certificado de representación y existencia emitido por la Cámara de Comercio)*, basta con remitirnos y acogernos a lo que dice la Ley, en el segundo inciso del artículo 164 del Código de Comercio, donde dicho acto **NO REQUIERE DE NUEVA INSCRIPCIÓN, *y en tal virtud no habría lugar a exigir formalidades que la ley no prevé.***:

> *(...)*
>
> ***La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción."***

3.- DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTES PLURALES- NO CUMPLE

> ***Nota 1****: De acuerdo a la capacidad jurídica del integrante* ***CAL S.A.S Nit. 901378127-8*** *45% de participación respecto del nombramiento del representante legal, este requisito estará supeditado a la aclaración de la propuesta dentro del término de traslado.*

Aclarado, sustentado y fundamentado suficientemente, **con base en la ley**, en el punto inmediatamente antecedente, lo **referente *a la capacidad jurídica del integrante CAL S.A.S respecto del nombramiento del representante legal,*** se debe calificar este requisito como **CUMPLE.**

4.- EVALUACION TECNICA

> *OBSERVACION - SUBSANACIÓN*
>
> *LOS MUELLES PRESENTADOS EN LOS CONTRATOS DE ORDEN N°5 Y N°6 -* ***NO CUMPLEN*** *CON LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1 (CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE)*

Sea lo primero destacar que, el informe de evaluación de las ofertas debe ser, **MOTIVADO** al igual que **PRECISAR** de **manera detallada** lo observado, con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual.

Así lo establece el ordinal 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993:

*"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación**, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"*

Deberá **contener el análisis de la evaluación de las ofertas y contemplar la información suficiente que permita a los oferentes sustentar sus observaciones a dicho informe, lo que supone que se explique en forma detallada el análisis de comparación de las ofertas realizado y las razones de rechazo o de incumplimiento de esta.**

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha destacado la necesidad de motivación de los informes de evaluación en garantía del principio de transparencia y de igualdad:

En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar no solo la actividad contractual sino toda actuación administrativa, no cabe duda que los informes de evaluación deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación.

La debida motivación constituye uno de los elementos esenciales del procedimiento, no solo por cuanto garantiza el ejercicio del derecho de contradicción, sino porque constituye la forma más clara de respetar el derecho de participación y el compromiso de igualdad de los participantes, criterios orientadores de la contratación estatal

En tal sentido, el informe de evaluación no puede limitarse a señalar el incumplimiento de determinado requisito habilitante establecido en el pliego de condiciones o simplemente anunciar el **NO CUMPLE** de la oferta, **sino que deberá contener en forma precisa y detallada las razones por las cuales no se cumplen los parámetros establecidos en el pliego de condiciones**. De lo contrario, el oferente no podrá controvertir la calificación efectuada por el comité evaluador, pues no cuenta con la información suficiente que le permita identificar las conclusiones de la postura de este comité.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que la motivación del informe de evaluación se torna fundamental en la fase de subsanación del proceso de contratación, lo que repercute directamente en el principio de selección objetiva. En efecto, conforme el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo de la Ley 1882 de 2018, el oferente tendrá hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección para subsanar los requisitos habilitantes, sin perjuicio de que la entidad pueda requerir la subsanación antes de la publicación del informe de evaluación. De este modo, en

dicho informe se solicitará la subsanación de los requisitos habilitantes, **por lo que la entidad tiene el deber de sustentar claramente cuáles son los requisitos que no cumple el proponente con el fin de que este los subsane, así como responder las solicitudes de aclaración que eleve el proponente sobre el particular.**

Así, con base en la subsanación que realice el proponente y las observaciones que se efectúen en esta etapa, el comité evaluador podrá modificar o corregir el informe de evaluación cuando encuentre ajustada la propuesta a las reglas del pliego de condiciones, lo que permitirá que un proponente no habilitado pueda resultar posteriormente habilitado, y viceversa. Al respecto, la doctrina ha señalado que *«esta etapa no solo se constituye en una garantía para los proponentes, sino que la entidad estatal puede aprovechar para revisar su decisión sobre el orden de elegibilidad inicialmente propuesto y hacer las correcciones que sean necesarias para selección al contratista con las condiciones exigidas por la Ley, es decir, obteniendo la mejor oferta técnica y económica que sea más favorable para los intereses de la entidad».* (Concepto C – 746 de 2022 CCE)

Así las cosas, la glosa presentada en esta instancia **no indica de forma detallada, ni motivada, el fundamento de la observación como tampoco presenta el análisis** que, en su obligación legal, debe efectuar la entidad sobre las certificaciones correspondientes, para determinar de manera ligera y general **NO CUMPLE**; cuando claramente cada una de las certificaciones en el orden 5 y 6 presentadas, muestra en las características y alcance de las obras, puntualmente actividades propias de componentes de un **MUELLE FLOTANTE**, como se procede a demostrar:

De manera preliminar, la ley **1242 de 2008** por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales, en su artículo 4 define los **MUELLES FLOTANTES** como:

> ***Muelles flotantes***. *Están conformados por una plataforma de concreto en tierra unida a una pasarela metálica y ésta a un módulo flotante metálico para las actividades de embarque y desembarque.*

Técnicamente en general, los componentes de un **MUELLE FLOTANTE**, son:

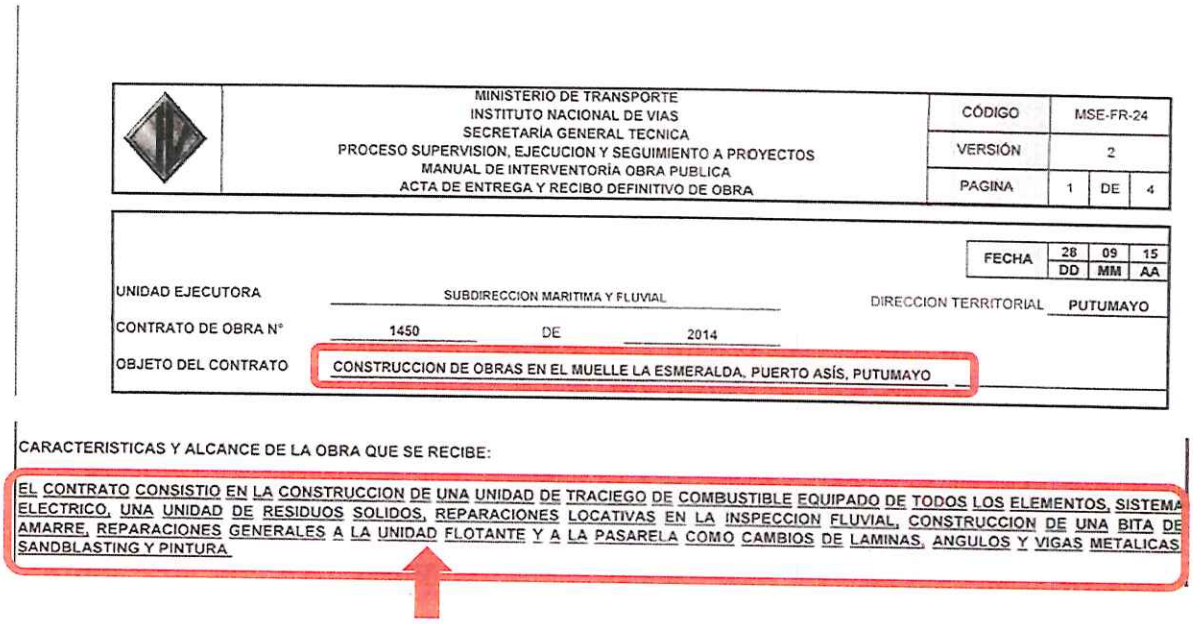
PONTON o ESTRUCTURA FLOTANTE- Artefacto naval diseñado bajo parámetros para cumplir las condiciones y requerimientos funcionales para su correcto funcionamiento. Se encuentran parcialmente suspendidas sobre el nivel del agua, anclados al fondo y/o estructuras fijas.

PUENTE DE ACCESO- Es la conexión entre el pontón y el borde costero.

SISTEMA DE AMARRE Y FONDEO- La función básica del sistema de amarre y fondeo es permitir al muelle operar de forma adecuada, manteniendo al pontón o estructura, en una posición relativamente estable con respecto al puente de acceso.

SISTEMA DE DEFENSA Es la interfaz entre la embarcación y la estructura de atraque. Está destinado a actuar como amortiguador para poder absorber la energía del impacto entre una embarcación y la estructura, sin causar daños permanentes.

CONTRATO ORDEN 5



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
	VERSIÓN	2		
	PAGINA	1	DE	4

		FECHA	28	09	15
			DD	MM	AA
UNIDAD EJECUTORA	SUBDIRECCION MARITIMA Y FLUVIAL	DIRECCION TERRITORIAL	PUTUMAYO		
CONTRATO DE OBRA N°	1450 DE 2014				
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL MUELLE LA ESMERALDA, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO				

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

EL CONTRATO CONSISTIO EN LA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE TRACIEGO DE COMBUSTIBLE EQUIPADO DE TODOS LOS ELEMENTOS, SISTEMA ELECTRICO, UNA UNIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS, REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INSPECCION FLUVIAL, CONSTRUCCION DE UNA BITA DE AMARRE, REPARACIONES GENERALES A LA UNIDAD FLOTANTE Y A LA PASARELA COMO CAMBIOS DE LAMINAS, ANGULOS Y VIGAS METALICAS SANDBLASTING Y PINTURA

De la descripción efectuada por el **INVIAS** en el acta de entrega y recibo definitivo de obra, se desprende que se trata de un **MUELLE FLOTANTE,** donde aparte de intervenir la **UNIDAD FLOTANTE**, entre otras obras, se construyó una **BITA DE AMARRE**, componente que hace parte fundamental de un **MUELLE FLOTANTE**.

El invias, en un informe sobre el desarrollo vial del sur de Colombia, se refiere al **MUELLE LA ESMERALDA** así:

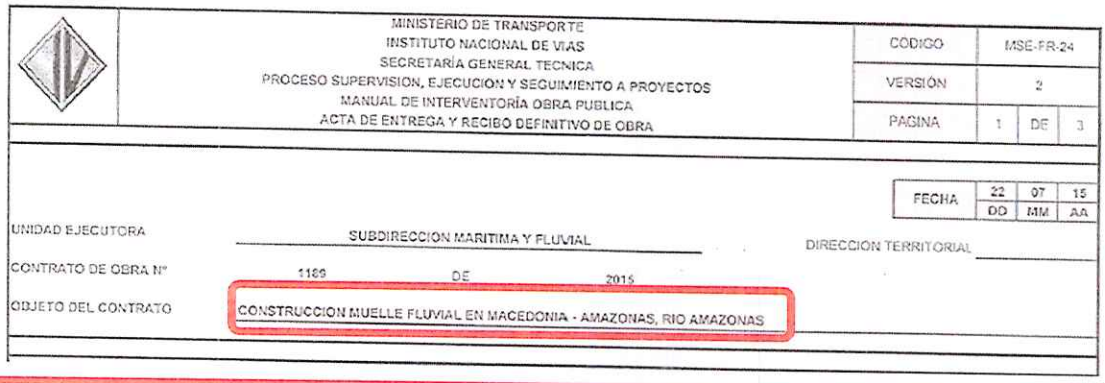
> *En obras fluviales, la entidad adelantó la adecuación de la vía principal **al muelle flotante La Esmeralda, en el Municipio de Puerto Asís**, desarrollando actividades de conformación de la calzada existente, estabilización de la subrasante con madera y relleno en material granulado a lo largo de 2550 mts. Allí la inversión fue de 1.419 millones de pesos.*

Como de igual manera en un **ESTUDIO DE VIABILIDAD TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PUERTO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)** se destaca:

> *5 DIAGNOSTICO ACTUAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL MUELLE FLUVIAL LA ESMERALDA*
>
> ***El muelle fluvial la Esmeralda del Municipio de Puerto Asís (Putumayo),** es el puerto principal de transferencia de carga entre los modos fluvial y terrestre sobre el río Putumayo. **La estructura del muelle corresponde a una unidad flotante** que permite el acceso de*

vehículos de hasta 20 toneladas de peso y un numero directo de atracaderos sobre la unidad flotante de tres (03) buques o embarcaciones

CONTRATO ORDEN 6



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CODIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	1	DE	3

FECHA	22	07	15
	DD	MM	AA

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA Y FLUVIAL — DIRECCION TERRITORIAL:

CONTRATO DE OBRA N°: 1189 DE 2015

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION MUELLE FLUVIAL EN MACEDONIA - AMAZONAS, RIO AMAZONAS

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Las obras ejecutadas comprenden la construccion de una Unidad Metalica Flotante Tipo Catamaran en forma de "U" de dimensiones 10.50 metros de largo por 10.00 metros de ancho por 0.70 metros de puntal; con Barandas de Proteccion en Tuberia de Acero; Cubierta compuesta por Columnas, Vigas, Cerchas, Correas en Estructura Metalica, Tejas y Caballetes Termoacusticos

Una Pasarela de Acceso Metalica compuesta por Vigas, Lamina A36, con Barandas de Proteccion en Tuberia de Acero, de 9.60 metros de largo por 1.20 metros de ancho, con articulaciones en ambos extremos, la cual permite el transito entre la Unidad Metalica Flotante Tipo Catamaran en forma de "U" y el Muelle Fijo.

Un Muelle Fijo cimentado sobre Pilotes Metalicos de Tuberia de Acero al Carbon de Recuperacion Petrolera de 12" de diametro con riostras, con acero de refuerzo y rellenos en concreto tipo tremie; con una infraestructura compuesta por Vigas IPE 140, IPE 160, IPE 200 y UPN que soportan una placa de concreto de 3.000 PSI en steel deck con armadura en ambas direcciones, la cual funciona como superficie de desplazamiento de los usuarios del Muelle. Para el acceso al Muelle Fijo se cuenta con dos escaletas en concreto reforzado y con elementos estructurales de Acero. Una escalera perpendicular al Rio Amazonas y otra perpendicular a la Comunidad.

La superestructura del Muelle Fijo, consta de Columnas de Madera de la Region, que a su vez forman un portico longitudinal con Vigas de Madera de la Region; este conjunto de elementos aporticados soportan una serie de elementos de Madera de la Region tales como Tirantes los cuales fijan entre si las columnas transversalmente, Cuchillas que forman la inclinacion de la cubierta y soportan las Correas; en la parte final de las Cuchillas se encuentran las Soleras que protegen los cantos de las Cuchillas. Los Pasamanos o Barandas de Proteccion son en Madera de la Region y ayudan arriostrar entre si a las Columnas. La union de todos los elementos de Madera de la Region se hace mediante Platinas de Acero. Toda el area del Muelle Fijo esta cubierta con Tejas y Caballetes Termoacusticos.

Dentro de las características y alcance de las obras, se desprende, sin mayor hesitación, que se trata de la **CONSTRUCCION DE UN MUELLE FOLTANTE**, donde se construyó una **UNIDAD METALICA FLOTANTE** (pontón o estructura flotante) tipo Catamarán, como una pasarela metálica (puente de acceso); tipología ratificada por el **INVIAS**, https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/maritima-y-fluvial/4970-construccion-muelle-en-macedonia/file

CONSTRUCCIÓN MUELLE EN MACEDONIA, AMAZONAS



El muelle flotante está conformado por un artefacto naval de tipo catamarán, donde atracaran las embarcaciones; una plataforma de acero flotante con topes laterales que se construirá en la zona intermedia para lograr que funcione el muelle en épocas de crecientes; y pasarelas. Tanto la plataforma flotante como las pasarelas se apoyaran sobre estructura metálica conformada por los pilotes, vigas y celosías.

No. del contrato: 1189-2015
Contratista: DVG Ingeniería S.A.S.
Valor: $1.537.760.726

Contrato de Interventoría: 1371-2015
Contratista: Consorcio Amazonas 2014
Valor: $98.478.198

MINTRANSPORTE INVIAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Lo anterior se ratifica en los planos que se reproducen:

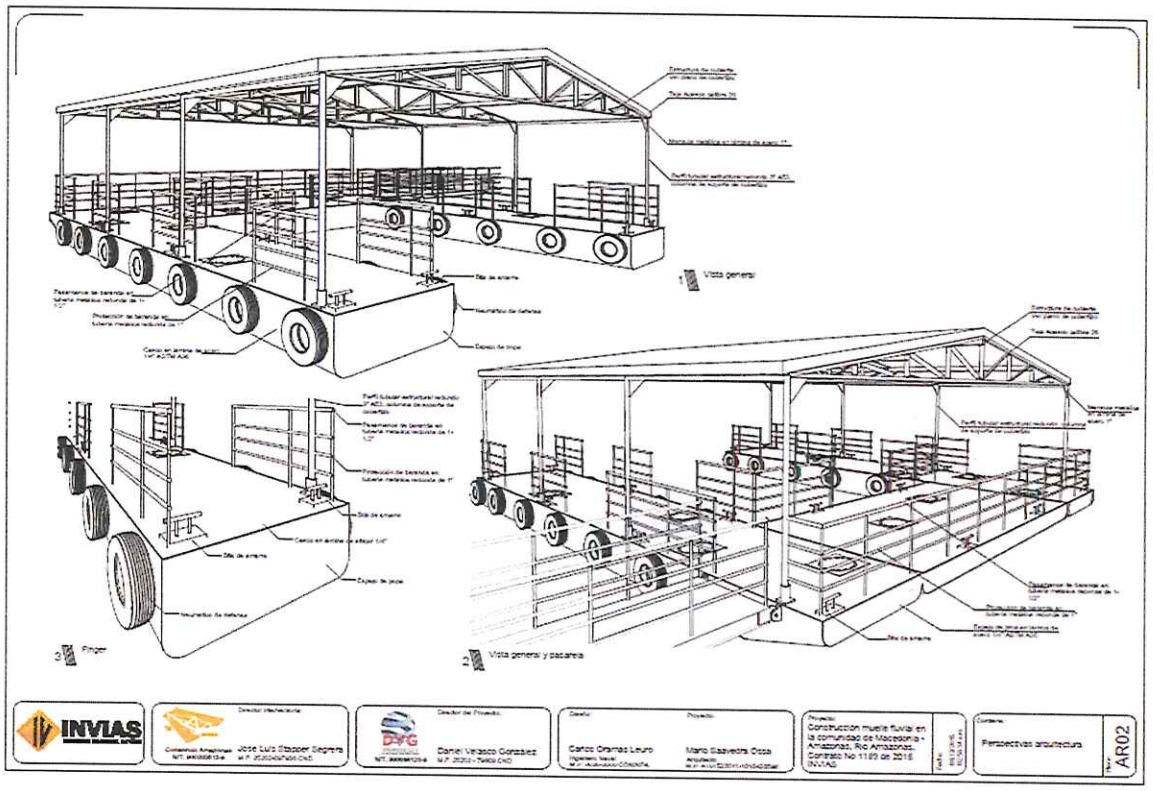
ÍNDICE

Plano	Nombre del plano
AR01	Índice
AR02	Perspectivas arquitectura
AR03	Planta arquitectónica general
AR04	Perfiles babor y estribor
AR05	Perfiles de proa y popa
AR06	Corte longitudinal y transversal
AR07	Plano del cobertizo
ES01	Perspectiva escantillonado y estructura
ES02	Escantillonado general
ES03	Elevaciones escantillonado
ES04	Cuadernas del módulo central
ES05	Cuadernas de los fingers
ES06	Detalles de accesorios del casco
ES07	Detalle pasarela
GN01	Cantidades-Especificaciones técnicas



RND Indice_2

INVIAS | Director Interventoría: Jose Luis Gapper Segrera | Director del Proyecto: Daniel Velasco Gonzalez | Diseño: Carlos Gramas Lauro | Proyectó: Mario Saavedra Ossa | Construcción muelle fluvial en la comunidad de Macedonia - Amazonas, Río Amazonas. Contrato No 1189 de 2015 INVIAS | Contiene: Indice | AR01



En conclusión, con base en lo expuesto, se tiene sin mayor examen, que los contratos en el orden No. 5 y 6, **SI CUMPLEN** con el requisito de experiencia de *LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1 (CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN **MUELLE FLUVIAL** O MARITIMO **FLOTANTE**);* diametralmente contrario a lo plasmado por el evaluador técnico en el informe de evaluación, dictamen producto de una **omisión de análisis y revisión de las certificaciones anexas**, deberes inmersos en la obligación legal que le asiste de **motivar y precisar** sus observaciones -como se presentó en el prólogo de este punto 4-; conducta que presume una premeditada intención en desestimar, a como de lugar, la oferta del consorcio que representó.

INFORME DE EVALUACION FINANCIERA

K RESIDUAL

> *EL CONSORCIADO CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ EN EL FORMATO DE SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION LA FECHA DE REINICIO ES INFERIOR A LA FECHA DE SUSPENSION DEL ITEM CONTRATO UNO (01) ADEMAS VARIOS ITEMS CONTRATOS LOS DIAS EJECUTADOS SON SUPERIORES AL PLAZO DEL CONTRATO Y NO ESTUPULO QUE ESTUVIESE SUSPENDIDO.*

Es de aclarar, que el cuadro de **CONTRATOS EN EJECUCION** suministrado por la entidad, a pesar que indica en su contenido el diligenciamiento, con base en formulación de columnas predeterminada, este no contiene formulación alguna; por lo tanto su diligenciamiento se efectuó de manera manual, no obstante, se realizó

en estricto apego de la Guía a fin de establecer la metodología para el cálculo de la capacidad residual expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-. La metodología resulta de obligatoria observancia tanto para entidades como oferentes en los Procesos de Contratación de obra pública.

Se adjunta el **CUADRO DE CONTRATOS EN EJECUCION** del integrante **CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ**, debidamente ajustado, particularmente en el contrato de **orden 1**, como de aquellos contratos respecto de los días ejecutados versus el plazo del contrato y se adjuntan soportes.

> *EL PROPONENTE NO CUMPLE CON EL K RESIDUAL, DEBE SUBSANAR EL FORMATO DEL SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION DEL PROPONENTE **DIEGO FERNANDO POLONIA SAS** SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, EL CÁLCULO DEL SALDO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN (SCE) DE DICHO CONTRATO DEBE CALCULARSE ASUMIENDO QUE LO QUE FALTA POR EJECUTAR EMPEZARÁ EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. ESTE SALDO DIARIO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN DEBE SER ANALIZADO DE FORMA ANUAL. SI EL CONTRATO NO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO EL NÚMERO DE DÍAS POR EJECUTAR EN UN CONTRATO ES SUPERIOR A DOCE (12) MESES, ES DECIR 360 DÍAS, EL SALDO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN (SCE) SOLO TENDRÁ EN CUENTA LA PROPORCIONAL LINEAL DE DOCE [12] MESES, CONFORME A LAS FECHAS ESTIPULADA LOS DIAS EJECUTADOS SON SUPERIORES AL PLAZO DEL CONTRATO Y NO ESTUPULO QUE ESTUVIESE SUSPENDIDO.*

Se adjunta el **CUADRO DE CONTRATOS EN EJECUCION** del integrante **DIEGO FERNANDO POLANIA SAS,** debidamente ajustado.

Atentamente,

Nombre del proponente: **CONSORCIO SANTANDER 2024**
Nombre del representante legal: **CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL**
C. C. No. C. C. 89.008.184
Matrícula profesional No. 63202-75753 QND
Dirección de correo KR 100 # 11 - 80 TO PANCE HOLGUINES TRADE CENTRO CENTRO COMERCIAL OF 501 502N CALI-VALLE
Correo electrónico notificaciones@grupocal.co
Telefax 6024837200
Ciudad CALI

Firma Representante Legal
CONSORCIO SANTANDER 2024